



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SMA01142024 RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN DEL ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 191/2023 SEGUIDO A INSTANCIA DE LA MERCANTIL GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U., POR LA RECLAMACIÓN DEL ABONO DE 40 EUROS POR FACTURA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 55/14 “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA”.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4.	Informe del Servicio de Contratación.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio
(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Interpuesto por la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A. recurso contencioso administrativo nº 191/2023 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, contra la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 3 de marzo de 2023, (P.D. Orden 02-02-2023) , que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 28 de diciembre de 2021 relativa al pago de intereses de demora contractuales, reconociendo el derecho de la recurrente al pago de CUARENTA EUROS (40,00€) por indemnización de derechos de cobro de la deuda.

Por el Servicio de contratación se ha emitido informe de fecha 29 de abril de 2024 proponiendo el allanamiento parcial a las pretensiones de la parte recurrente, según el cual:

“(…) **Octavo.**- De acuerdo con la normativa y las sentencias mencionadas procede abonar al demandante la cantidad de 40 euros por factura abonada fuera de plazo. Ahora bien, en el Antecedente de Hecho Tercero del escrito de la demanda, en relación con la petición formulada, la demandante alega que se reclaman QUINIENTOS VEINTE EUROS (520 €) en concepto de costes de cobro, en virtud del artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que esos 520 euros, continua diciendo, «derivan de restar los 40 euros reconocidos a los 560 euros que responden a los costes de cobro de las siguientes facturas, cuyo retrasado abono consta acreditado y reconocido por la propia administración demandada. (...)”

“(…) Las facturas reconocidas por la Administración y cuyos intereses fueron ya abonados a la interesada eran un total de 13. En el propio recurso de reposición, como se indica en el punto cuarto de este informe, la recurrente pedía hacer efectiva la cantidad de 520 euros derivados de esas 13 facturas, y en la demanda señala también que ya se le han reconocido 40 euros (en virtud de la Orden de 3 de mayo de 2023). Por tanto, la cantidad total que queda por abonar es de 480 euros, resultado de restar los 40 euros ya reconocidos a los 520 reclamados de las 13 facturas reconocidas.

Por todo ello, se propone desde el Servicio de Contratación el **allanamiento parcial** frente a la demanda interpuesta por la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U., debiendo abonarse a la demandante la cantidad de 480 euros, resultado de restar 40 euros ya reconocidos a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas.”



Dado que la cantidad solicitada por el recurrente (520 euros) coincide parcialmente con la cuantificada por el Servicio de contratación, que la cifra en 480 euros; existe una coincidencia en 480 euros con la fijada por el demandante y ante la ausencia de argumentos que oponer a esta pretensión se considera procedente el allanamiento parcial respecto a la cantidad de 480 euros, ya que la oposición al pago de esta cantidad carece de fundamentación jurídica, y podrían derivarse perjuicios para la Hacienda Pública Regional.

Se ha emitido por el Servicio Jurídico informe favorable a la propuesta de allanamiento parcial a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso administrativo nº 191/2023, hasta el importe de 480 euros en concepto de facturas abonadas fuera plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, resultando dicha cantidad (480 euros) de descontar los 40 euros reconocidos anteriormente, a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas.

Teniendo en cuenta que la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece en su artículo 75 la posibilidad de allanamiento de la Administración.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos, elevo la presente propuesta a Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO,

PRIMERO: Autorizar el **allanamiento parcial** de la Administración Regional en el procedimiento nº 191/2023, como consecuencia del recurso interpuesto por la mercantil Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A.U., ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, consistente en el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 480 euros en concepto de costes de cobro, por el retraso en el abono de las facturas reconocidas por la Administración, resultado de restar 40 euros ya reconocidos a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas (Expediente de contratación 55/14) .



Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR**

Juan María Vázquez Rojas
(Documento firmado electrónicamente al margen)

VÁZQUEZ, ROJAS, JUAN MARÍA
21/05/2024 18:17:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Informe nº 41/2024

ASUNTO: PROPUESTA DE ALLANAMIENTO PARCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº191/2023, DE LA SALA 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SEGUIDO A INSTANCIAS DE GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. CONTRA LA ORDEN DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DE FECHA 3 DE MARZO DE 2023 (P.D. ORDEN DE 2 DE FEBRERO DE 2023, BORM Nº 29 DE 6 DE FEBRERO DE 2023), EL SECRETARIO GENERAL, SOBRE RECLAMACION DE INTERESES DE DEMORA CONTRACTUALES.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR.

Ha tenido entrada en esta Dirección la solicitud del informe a que se refiere el artículo 7.1. letra d) y 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitida por la Consejería citada, en relación con la Propuesta de allanamiento parcial de la Administración Regional a la vista de la demanda presentada por la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., recurso contencioso-administrativo que se sigue ante la Sala 1 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, autos



nº191/2023, contra la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 3 de marzo de 2023, (P.D. Orden 02-02-2023) el Secretario General.

A la vista de la documentación remitida, esta Dirección informa:

PRIMERO.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos”*.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2. letra p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la Propuesta de Acuerdo para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1. letra d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o



desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto. De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERO.- Consta en el expediente remitido el informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería proponente, junto a la correspondiente Propuesta de allanamiento parcial.

El citado informe, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que considera oportunas, señala que:

“Por el Servicio de Contratación se ha emitido informe de fecha 29 de abril de 2024, según proponiendo el allanamiento parcial a las pretensiones de la parte recurrente, según el cual:

“(…) Octavo.- De acuerdo con la normativa y las sentencias mencionadas procede abonar al demandante la cantidad de 40 euros por factura abonada fuera de plazo. Ahora bien, en el Antecedente de Hecho Tercero del escrito de la demanda, en relación con la petición formulada, la demandante alega que se reclaman QUINIENTOS VEINTE EUROS (520€) en concepto de costes de cobro, en virtud del artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que esos 520 euros, continua diciendo, «derivan de restar los 40 euros reconocidos a los 560 euros que



responden a los costes de cobro de las siguientes facturas, cuyo retrasado abono consta acreditado y reconocido por la propia administración demandada». (...)

(...)Las facturas reconocidas por la Administración y cuyos intereses fueron ya abonados a la interesada eran un total de 13. En el propio recurso de reposición, como se indica en el punto cuarto de este informe, la recurrente pedía hacer efectiva la cantidad de 520 euros derivados de esas 13 facturas, y en la demanda señala también que ya se le han reconocido 40 euros (en virtud de la Orden de 3 de mayo de 2023). Por tanto, la cantidad total que queda por abonar es de 480 euros, resultado de restar los 40 euros ya reconocidos a los 520 reclamados de las 13 facturas reconocidas.

*Por todo ello, se propone desde este Servicio de Contratación el **allanamiento parcial** frente a la demanda interpuesta por la mercantil **GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U.**, debiendo abonarse a la demandante la cantidad de 480 euros, resultado de restar 40 euros ya reconocidos a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas.”*

Dado que la cantidad solicitada por el por el recurrente (520 euros) coincide parcialmente con la cuantificada por el Servicio de contratación, que la cifra en 480 euros;: existe una coincidencia en 480 euros con la fijada por la demandante y ante la ausencia de argumentos que oponer a esta pretensión se considera procedente el allanamiento parcial respecto a la cantidad de 480



euros, ya que la oposición al pago de esta cantidad carece de fundamento jurídica y podrían derivarse perjuicios para la Hacienda Pública Regional .
(...)

A la vista de lo expuesto este servicio jurídico informa favorablemente la propuesta de allanamiento parcial a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso administrativo nº 191/2023, hasta el importe de 480 euros en concepto de facturas abonadas fuera de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad por las operaciones comerciales resultando dicha cantidad (480 euros) de descontar los 40 euros reconocidos anteriormente a los 520 euros reclamados, por las 13 facturas reconocidas. ”

CUARTO.- Considerando el citado informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de fecha 6 de mayo de 2024, en concordancia con el informe del Servicio de Contratación de 29 de abril de 2024, todo ello en relación con las pretensiones deducidas en el recurso contencioso administrativo nº 191/2023, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancias d la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., se emite informe favorable a la propuesta de allanamiento parcial a las pretensiones deducidas en el referido recurso contencioso administrativo nº 191/2023, hasta el importe de 480 euros en concepto de facturas abonadas fuera de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de



diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad por las operaciones comerciales resultando dicha cantidad (480 euros) de descontar los 40 euros reconocidos anteriormente a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección **informa favorablemente** la Propuesta del Señor Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de allanamiento parcial de la Administración Regional, en el procedimiento nº 191/2023, como consecuencia del recurso interpuesto por la mercantil Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A.U., ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, consistente en el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 480 euros en concepto de costes de cobro, por el retraso en el abono de las facturas reconocidas por la Administración, resultado de restar 40 euros ya reconocidos a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas (Expediente de contratación 55/14).

Vº Bº

LA DIRECTORA

Ana Mª Tudela García

LA LETRADA

Raquel Murcia Molina

(Documento firmado electrónicamente)



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA DE ALLANAMIENTO RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 191/2023 SEGUIDO A INSTANCIA DE LA MERCANTIL GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U., POR LA RECLAMACIÓN DEL ABONO DE 40 EUROS POR FACTURA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 55/14 “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA”.

Interpuesto por la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A. recurso contencioso administrativo nº 191/2023 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, contra la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 3 de marzo de 2023, (P.D. Orden 02-02-2023) , que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 28 de diciembre de 2021 relativa al pago de intereses de demora contractuales, reconociendo el derecho de la recurrente al pago de CUARENTA EUROS (40,00€) por indemnización de derechos de cobro de la deuda.

Por el Servicio de contratación se ha emitido informe de fecha 29 de abril de 2024 según proponiendo el allanamiento parcial a las pretensiones de la parte recurrente, según el cual:

“(…) **Octavo.**- De acuerdo con la normativa y las sentencias mencionadas procede abonar al demandante la cantidad de 40 euros por factura abonada fuera de plazo. Ahora bien, en el Antecedente de Hecho Tercero del escrito de la demanda, en relación con la petición formulada, la demandante alega que se reclaman QUINIENTOS VEINTE EUROS (520 €) en concepto de costes de cobro, en virtud del artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que esos 520 euros, continua diciendo, «derivan de restar los 40 euros reconocidos a los 560 euros que responden a los costes de cobro de las siguientes facturas, cuyo retrasado abono consta acreditado y reconocido por la propia administración demandada». (...)

“(…) Las facturas reconocidas por la Administración y cuyos intereses fueron ya abonados a la interesada eran un total de 13. En el propio recurso de reposición, como se indica en el punto cuarto de este informe, la recurrente pedía hacer efectiva la cantidad de 520 euros derivados de esas 13 facturas, y en la demanda señala también que ya se le han reconocido 40 euros (en virtud de la Orden de 3 de mayo de 2023). Por tanto, la cantidad total que queda por abonar es de 480 euros, resultado de restar los 40 euros ya reconocidos a los 520 reclamados de las 13 facturas reconocidas.



Por todo ello, se propone desde el Servicio de Contratación el **allanamiento parcial** frente a la demanda interpuesta por la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U., debiendo abonarse a la demandante la cantidad de 480 euros, resultado de restar 40 euros ya reconocidos a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas.”

Dado que la cantidad solicitada por el recurrente (520 euros) coincide parcialmente con la cuantificada por el Servicio de contratación, que la cifra en 480 euros; existe una coincidencia en 480 euros con la fijada por el demandante y ante la ausencia de argumentos que oponer a esta pretensión se considera procedente el allanamiento parcial respecto a la cantidad de 480 euros, ya que la oposición al pago de esta cantidad carece de fundamentación jurídica, y podrían derivarse perjuicios para la Hacienda Pública Regional.

Corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor formular la propuesta de allanamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.p de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su posterior elevación al Consejo de Gobierno, que de conformidad con lo establecido por el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia para autorizar los allanamientos a las pretensiones del contrario.

A la vista de lo expuesto este servicio jurídico informa favorablemente la propuesta de allanamiento parcial a las pretensiones deducidas en el recurso contencioso administrativo nº 191/2023, hasta el importe de 480 euros en concepto de facturas abonadas fuera plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, resultando dicha cantidad (480 euros) de descontar los 40 euros reconocidos anteriormente, a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas.

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA JURÍDICA

Vº. Bº. LA JEFA DEL SERVICIO

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio



ASUNTO: Informe relativo al recurso contencioso administrativo nº 191/2023 seguido a instancia de la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U., para la reclamación de 520 euros en concepto de costes de cobro (40 euros por factura) por retraso en el abono de las facturas reconocidas por la Administración.

En relación con el citado recurso, se emite por el Servicio de Contratación en siguiente informe:

Primero.- En virtud de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 28 de noviembre de 2014, y previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada, fue adjudicado el contrato denominado «*Servicio de vigilancia y seguridad de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua*», a la mercantil Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A., con N.I.F. nº A-04038014, por importe de 43.160,63 euros, más el 21% en concepto de IVA que ascendía a la cantidad de 9.063,73 euros, lo que hacía un total de 52.224,36 euros. El contrato se formalizó el 28 de noviembre de 2014.

Segundo.- El 26 de octubre de 2020 (con fecha de entrada en el Registro de la CARM de 10 de noviembre de 2020), la mercantil Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A.U., presenta escrito solicitando el pago de la cantidad adeudada a su representada, de 269,36 euros (229,36 en concepto de intereses de demora, y una cantidad fija de 40 euros) por el retraso en el pago de las siguientes 14 facturas:

Número de factura	Importe	Intereses
2015/01-00000416	2.967,53 €	23,56 €
2015/01-00000835	2.967,53 €	17,02 €
2015/01-00000902	3.164,91 €	12,56 €
2015/01-00001401	2.933,50 €	12,94 €
2015/11-00000189	3.164,91 €	29,32 €
2015/11-00000290	2.817,79 €	5,59 €
2015/11-00000609	2.906,27 €	5,77 €
2015/11-00000891	3.164,91 €	20,94 €
2015/11-00001022	2.736,11 €	38,02 €
2016/11-00000131	2.770,15 €	16,50 €
2016/11-00001068	3.164,91 €	17,34 €



2016/11-00001223	2.572,66 €	10,71 €
2016/11-00001424	2.695,28 €	13,59 €
2017/11-00000788	2.790,44 €	5,50 €

Tercero.- Por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 28 de diciembre de 2021, una vez efectuado el cálculo por el Servicio de Contratación de los intereses reclamados, tomando como base imponible el importe de la certificación sin IVA, y sin contar con la factura nº 2017/11-00000788, al no tratarse de un expediente de contratación, se dispuso autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer el pago de 216,05 euros, en concepto de intereses de demora devengados por el retraso en los abonos de las siguientes 13 facturas a favor de Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A.U.

CERTIFICACIÓN	FACE	APROBACIÓN	BASE IMPONIBLE	INICIO	FECHA COBRO	DIAS	INTERES	TOTAL
2 31/01/2015	18/02/2015	25/03/2015	2.452,50 €	20/04/2015	25/05/2015	36	0,0805	19,47 €
3 28/02/2015	24/03/2015	21/04/2015	2.452,50 €	22/05/2015	18/06/2015	28	0,0805	15,15 €
4 31/03/2015	01/04/2015	22/04/2015	2.615,63 €	23/05/2015	18/06/2015	27	0,0805	15,58 €
5 30/04/2015	12/05/2015	02/06/2015	2.424,38 €	03/07/2015	31/07/2015	29	0,0805	15,51 €
7 30/06/2015	09/07/2015	18/09/2015	2.615,63 €	08/09/2015	19/10/2015	42	0,0805	24,23 €
8 31/07/2015	11/08/2015	18/09/2015	2.328,75 €	11/10/2015	19/10/2015	9	0,0805	4,62 €
10 30/09/2015	09/10/2015	04/11/2015	2.401,88 €	05/12/2015	17/12/2015	13	0,0805	6,89 €
12 30/11/2015	03/12/2015	16/12/2015	2.615,63 €	16/01/2016	02/03/2016	47	0,0805	27,11 €
13 30/12/2015	31/12/2015	25/04/2016	2.261,25 €	01/03/2016	02/05/2016	63	0,0805	31,42 €
14 31/01/2016	05/02/2016	25/04/2016	2.289,38 €	06/04/2016	02/05/2016	27	0,0805	13,63 €
2 30/06/2016	12/07/2016	28/07/2016	2.615,63 €	28/08/2016	05/10/2016	39	0,08	22,36 €
3 31/07/2016	09/08/2016	30/09/2016	2.126,25 €	09/10/2016	27/10/2016	19	0,08	8,85 €
4 01/09/2016	07/09/2016	17/11/2016	2.227,50 €	07/11/2016	29/11/2016	23	0,08	11,23 €
TOTAL								216,05 €

Cuarto.- Contra la referida orden, notificada el 29 de diciembre de 2021, se interpone recurso de reposición el 21 de enero de 2022 por don José Luís Díaz Balaguer, en nombre y representación de la entidad Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A.U. Se indica por la



recurrente que estando conformes con la estimación «*que hace el órgano al que nos dirigimos sobre el abono de los intereses de demora*», entiende que se ha producido una incongruencia omisiva, al dejar sin contestar una de las peticiones, la relativa al abono de 40 € por factura abonada fuera de plazo. De acuerdo con ello, insta a la Consejería a resolver expresamente sobre la cuestión planteada relativa a los 40 € por factura abonada fuera de plazo, y que se proceda, dice textualmente, «*a hacer efectivas las mencionadas cantidades que ascienden a 520 € (QUINIENTOS VEINTE EUROS), derivados de las 13 facturas de las que se asume el retraso en la resolución dictada en el presente expediente*».

Quinto.- Mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dictada por delegación por el Secretario General, de 3 de marzo de 2023, se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto, reconociendo el derecho de la recurrente a un único pago de cuarenta euros (40 €) por indemnización de costes de cobro de la deuda, procediéndose mediante Orden de 3 de mayo de 2023 a autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer el pago de cuarenta euros (40 €), en concepto de indemnización de coste del cobro a favor de la mercantil Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A.U.

Sexto.- Contra la Orden de 3 de marzo de 2023 se ha interpuesto recurso contencioso administrativo nº 191/2023. La demandante suplica al Juzgado, que previos los trámites legales oportunos, dicte sentencia por la que «*se condene a la Administración a abonar la cantidad de QUINIENTOS VEINTE EUROS (520 €) en concepto de costes de cobro por el retraso en el abono de las facturas reseñadas reconocidas por la Administración demandada*».

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 «*La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*».



A su vez, el artículo 210.4, in fine, establece que *«...Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales».*

Finalmente, dice el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que *«1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.*

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.»

La referida Ley 3/2004, que rige tanto en operaciones entre operadores privados, como en operaciones entre aquéllos y la administración, establece, entre otras medidas, una indemnización por costes de cobro que implica que, cuando el deudor incurre en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 € para cubrir el coste administrativo interno de gestión que comporta un impago para cualquier empresa, cantidad que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

La sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, de 4 de mayo de 2021, nº 612/2021, rec.4324/2019, viene a establecer expresamente que esos 40 € corresponden, no por el global de la deuda que acabe reclamándose de manera conjunta en vía administrativa o judicial, sino que esos 40 € se pueden reclamar por cada una de las facturas impagadas. En este sentido, dice la referida sentencia en su Fundamento de Derecho Quinto: *«El derecho a la cantidad fija de 40 euros nace cuando el deudor de la factura ha incurrido en mora.*



Acorde con lo hasta ahora expuesto, si, a tenor del artículo 8 de la Ley 3/2004, "el derecho a una cantidad fija de 40 euros "por los costes de cobro nace" cuando el deudor incurra en mora", "que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal". Y el deudor incurre en mora, a tenor de los artículos 4, 5 y 6 de la citada Ley 3/2004, en relación con el artículo 4 de la Directiva citada, cuando se ha presentado al cobro la "factura", a la que reiteradamente se alude en dichos preceptos, y no ha resultado pagada en plazo contractual o legalmente establecido. De ello se colige que la cantidad fija de 40 euros ha de pagarse por cada factura no abonada en plazo.

Sin que concurra, por lo demás, ninguna norma, ni ninguna razón, para considerar que la indicada cantidad fija de 40 euros únicamente se devengaría en cada reclamación de pago presentada en vía administrativa, aunque agrupe miles de facturas respecto de las cuales el deudor ya incurrió en mora en cada una de ellas. Sería una suerte de tasa por la redacción del escrito de reclamación en vía administrativa, lo que no se compadece con la regulación contenida en la Ley 3/2004 y en la Directiva 2011/7/UE. Es más, la propia Directiva, en el considerando 18, se recrea en las facturas como elemento medular del sistema que alumbra, al señalar que "las facturas equivalen a solicitudes de pago y constituyen documentos relevantes en la cadena de operaciones para el suministro de bienes y servicios, en particular, para determinar el plazo límite de pago", cuyo exceso determina la mora. De modo que la presentación de la factura y su falta de pago en plazo determina el pago automático de la cantidad de 40 euros, sin necesidad de la presentación posterior de la reclamación de la deuda principal e intereses en sede administrativa.

Ello supone que ya ha tenido lugar, en el caso que examinamos, el presupuesto de hecho al que se anuda el pago de la cantidad fija de 40 euros, pues cada factura presentada no fue pagada en plazo, y va de suyo que tal circunstancia comporta unos inevitables costes internos para la empresa relativos a la gestión del impago de cada una de tales facturas, su estudio y sistematización, y respecto de las cuales se proceda posteriormente a la presentación de la correspondiente reclamación económica. Repárese que el derecho al pago de esa cantidad fija de 40 euros, es para "cubrir los costes internos relacionados con el cobro" como expresamente señala el considerando 20 de la Directiva 2011/7/UE. No para costes externos como la presentación de reclamaciones en vía administrativa.

[...]



Desde luego, ninguna excepción se hace en la Ley 3/2004, ni en la Directiva 2011/7/UE, respecto de la cantidad fija de 40 euros por gastos de cobro, para los casos en los ya han resultado sobradamente impagadas en plazo las facturas, y se inicia posteriormente el procedimiento administrativo para la reclamación y efectivo pago del importe de las facturas, respecto de las que se incurrió en mora, y que ahora resultan acumuladas. Y lo cierto es que cuando la Ley ha querido hacerlo, mediante agrupación de facturas, lo ha hecho, como es el caso del artículo 4.4 de la Ley 3/2004, aunque únicamente a los efectos de la determinación del plazo de pago.

Pero es que ni en la Ley ni en la Directiva se alude al devengo de la cantidad de 40 euros por gastos de cobro por cada reclamación económica presentada para el pago de la deuda, sino que, por el contrario, tanto la Ley como la Directiva se refieren a cada factura que ha resultado impagada en el plazo previsto legal o contractualmente. En definitiva, el procedimiento administrativo posterior de reclamación de facturas en vía administrativa ni siquiera es el eje de la regulación contenida en la Ley y en la Directiva citadas, que se centra en proporcionar las herramientas necesarias para combatir la morosidad, para " desalentar esa práctica" (considerando 19 de la Directiva), tras constatar que las "facturas correspondientes se pagan con mucho retraso respecto al plazo previsto" (considerando 3 de la Directiva).

En consecuencia, procede estimar el recurso de casación, casar y anular las sentencias dictadas en el recurso contencioso administrativo y en apelación, únicamente respecto de la cuestión de interés casacional sobre la cantidad fija de 40 euros por costes de cobro, prevista en el artículo 8 de la Ley 3/2004 y 6 de la Directiva 2011/7/UE. Estimando en dicha parte el recurso contencioso administrativo, al reconocer el derecho de la mercantil recurrente al pago de la cantidad de 40 euros por cada factura a las que se refiere su reclamación, que no haya sido pagada en el plazo contractual o legalmente establecido».

Por su parte, también la sentencia del TJUE (Sala tercera) de 20 de octubre de 2022 (asunto C-585/20) que resuelve una petición de decisión prejudicial, se pronuncia sobre cómo se debe interpretar la regulación sobre el pago de los intereses de demora y costes de cobro por pago tardío de las facturas, contenida en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para no infringir el Derecho de la Unión Europea. Analiza la sentencia aspectos relacionados con las reclamaciones de intereses de demora indicando cuál debe ser la interpretación a realizar de



conformidad con la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En relación con los costes de cobro la sentencia del TJUE establece lo siguiente en su apartado 42: *«Habida cuenta de lo anterior, procede responder a la primera cuestión prejudicial que el artículo 6 de la Directiva 2011/7 debe interpretarse en el sentido de que la cantidad fija mínima de 40 euros, en concepto de compensación al acreedor por los costes de cobro soportados a causa de la morosidad del deudor, debe abonarse por cada operación comercial no pagada a su vencimiento, acreditada en una factura, incluso cuando esa factura se presente conjuntamente con otras facturas en una reclamación administrativa o judicial única.»*

Octavo.- De acuerdo con la normativa y las sentencias mencionadas procede abonar al demandante la cantidad de 40 euros por factura abonada fuera de plazo. Ahora bien, en el Antecedente de Hecho Tercero del escrito de la demanda, en relación con la petición formulada, la demandante alega que se reclaman QUINIENTOS VEINTE EUROS (520 €) en concepto de costes de cobro, en virtud del artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que esos 520 euros, continua diciendo, *«derivan de restar los 40 euros reconocidos a los 560 euros que responden a los costes de cobro de las siguientes facturas, cuyo retrasado abono consta acreditado y reconocido por la propia administración demandada»*. Y a continuación recoge el listado de las 13 facturas reconocidas por la Administración.

CERTIFICACIÓN	FACE	APROBACIÓN	BASE IMPONIBLE	INICIO	FECHA COBRO	DIAS	INTERES	TOTAL
2 31/01/2015	18/02/2015	25/03/2015	2.452,50 €	20/04/2015	25/05/2015	36	0,0805	19,47 €
3 28/02/2015	24/03/2015	21/04/2015	2.452,50 €	22/05/2015	18/06/2015	28	0,0805	15,15 €
4 31/03/2015	01/04/2015	22/04/2015	2.615,63 €	23/05/2015	18/06/2015	27	0,0805	15,58 €
5 30/04/2015	12/05/2015	02/06/2015	2.424,38 €	03/07/2015	31/07/2015	29	0,0805	15,51 €
7 30/06/2015	09/07/2015	18/09/2015	2.615,63 €	08/09/2015	19/10/2015	42	0,0805	24,23 €
8 31/07/2015	11/08/2015	18/09/2015	2.328,75 €	11/10/2015	19/10/2015	9	0,0805	4,62 €
10 30/09/2015	09/10/2015	04/11/2015	2.401,88 €	05/12/2015	17/12/2015	13	0,0805	6,89 €
12 30/11/2015	03/12/2015	16/12/2015	2.615,63 €	16/01/2016	02/03/2016	47	0,0805	27,11 €
13 30/12/2015	31/12/2015	25/04/2016	2.261,25 €	01/03/2016	02/05/2016	63	0,0805	31,42 €
14 31/01/2016	05/02/2016	25/04/2016	2.289,38 €	06/04/2016	02/05/2016	27	0,0805	13,63 €



2									
30/06/2016	12/07/2016	28/07/2016	2.615,63 €	28/08/2016	05/10/2016	39	0,08	22,36 €	
3									
31/07/2016	09/08/2016	30/09/2016	2.126,25 €	09/10/2016	27/10/2016	19	0,08	8,85 €	
4									
01/09/2016	07/09/2016	17/11/2016	2.227,50 €	07/11/2016	29/11/2016	23	0,08	11,23 €	
TOTAL									216,05 €

Las facturas reconocidas por la Administración y cuyos intereses fueron ya abonados a la interesada eran un total de 13. En el propio recurso de reposición, como se indica en el punto cuarto de este informe, la recurrente pedía hacer efectiva la cantidad de 520 euros derivados de esas 13 facturas, y en la demanda señala también que ya se le han reconocido 40 euros (en virtud de la Orden de 3 de mayo de 2023). Por tanto, la cantidad total que queda por abonar es de 480 euros, resultado de restar los 40 euros ya reconocidos a los 520 reclamados de las 13 facturas reconocidas.

Por todo ello, se propone desde este Servicio de Contratación el **allanamiento parcial** frente a la demanda interpuesta por la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U., debiendo abonarse a la demandante la cantidad de 480 euros, resultado de restar 40 euros ya reconocidos a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA TÉCNICO CONSULTORA

María José Mora Paredes.

EL TÉCNICO CONSULTOR

Víctor Manuel Navarro Buendía



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación de Mar Menor el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento parcial de la Administración Regional en el procedimiento nº 191/2023, como consecuencia del recurso interpuesto por la mercantil Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A.U., ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, consistente en el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 480 euros en concepto de costes de cobro, por el retraso en el abono de las facturas reconocidas por la Administración, resultado de restar 40 euros ya reconocidos a los 520 euros reclamados por las 13 facturas reconocidas (Expediente de contratación 55/14),

Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

30/05/2024 13:01:58

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación